



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

VISTOS: Informe N°015-2024/GRP-402400-402100 de fecha 09 de enero de 2024, con proveído de Gerencia del 05 de enero de 2024, Informe N°001-2024/GRP-GSRMH de fecha 05 de enero de 2024, Informe N°2788-2023/GRP-402420 de fecha 28 de diciembre de 2023, Carta N° 116-2023-GSRMH-CA de fecha 26 de diciembre de 2023, Informe N° 45-2023- INGAJEP-JSCA de fecha 26 de diciembre de 2023, Carta N° 104-2023/CII de fecha 15 de diciembre de 2023, Contrato N° 033-2022/GRP-GSRMH-G de fecha 07 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, se suscribió el **Contrato N° 033-2022/GRP-GSRMH-G** – ejecución de la Obra denominada: **"Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal PI-706 Tramo San Luis, Tulman Francisco Bolognesi, Camino Real El Portachuelo EMP. PI-717(MARAY) PI-717, Tramo EMP.PI-706(MARAY) Santa María, San Miguel, Pedregal, Nuevo Porvenir, Dv. San Diego- Dist. Pacaipampa - Frías Provincia de Ayabaca- Departamento de Piura"**, por el monto de S/ 23'008,675.50 (Veintitrés Millones ocho mil Seiscientos Setenta y Cinco con 50/100 soles), plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que, mediante **Carta N° 104-2023/CII de fecha 15 de diciembre de 2023**, el Consorcio Ingenieros I, informa al jefe de supervisión que en consideración a la Programación de ejecución de obra – CPM, aprobado mediante Resolución General Sub Regional N° 565-2023/ GRP-GSRMH-G, de fecha 14 de diciembre 2023, con fecha de culminación de ejecución de obra enmarcada en el día 21/02/2024, de la obra de la Referencia b); se debe indicar que la partida 05.02.04 Relleno compactado C/MAT. PRESTAMO a realizarse a las 110 alcantarillas de alivio, tiene una duración de 90 días calendarios, teniendo como fecha de inicio el día 07 de setiembre de 2023, y fecha de culminación el día 05 de diciembre de 2023, por lo que dicha partida contractual no ha podido ser culminada en su totalidad a la fecha de término (05/12/2023), **VIÉNDOSE INTERRUMPIDA LA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA**, debido a que el tramo comprendido entre las localidades de San Luis y Tulman, en las progresivas 3+525-3+760-3+935 – 4+080 y 4+270, donde los planos del expediente Técnico consideran la instalación de cinco (05) unidades de alcantarillas y todas sus partidas vinculantes; al margen de que las referidas alcantarillas no han podido ser ejecutadas, la partida vinculantes; al margen de que las referidas alcantarillas no han podido ser ejecutadas, la partida vinculante 05.02.04 RELLENO COMPACTADO C/MAT. PRESTAMO, no ha podido ser ejecutada debido a que un grupo de moradores ha manifestado, inclusive con acciones agresivas su oposición a la instalación de dichas alcantarillas y por ende la partida contractual, manifestando que de colocarse las alcantarillas y ejecutar sus partidas vinculantes, el agua que circule por estas se va a depositar en su tierras de cultivos, viéndose afectados los mismos con inundaciones, socavaciones y pérdidas de cultivos; a lo cual, debemos manifestar que mi representada no puede hacer modificaciones al expediente técnico aprobado y contratado sin que exista una aprobación previa por la Entidad.

(...), lo moradores se han ratificado en su posición de no dejar instalar las alcantarillas y por ende la no ejecución de sus partidas vinculantes en las progresivas 3+525-3+760- 3+935-4+080 y 4+270, reiterando que el agua que se traslade por las mismas van afectar sus propiedades y/o tierras de cultivo, situación que ha generado no culminar con la partida 05.02.04 RELLENO COMPACTADO C7MAT.PRESTAMO. se deja constancia que las cinco (05) alcantarilladas se encuentran armadas y ubicadas al costado de la progresiva donde se van instalar de acuerdo al Expediente Técnico. (...), Por lo que solicita la **AMPLIACIÓN PARCIAL N°02 POR 30 DÁS CALENDARIOS**, por causal ajena a su representada (oposición de los moradores a la instalación de las cinco alcantarillas y la no ejecución de sus partidas vinculantes) conforme al Artículo 85.- causales de ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, (como ha sido el presente caso que se muestra en la programación de ejecución de Obra): **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...), que e acuerdo al numeral 85.2, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual indica que dentro de los 15 días concluida la causal (aún no concluye) en consideración ah que el plazo culmino para la ejecución de la partida el 05/12/2023, por lo que solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO mediante Anotación del Residente en el cuaderno de OBRAS ASIENTO N°333.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

Con **Informe N° 45-2023-INGAJEP-JSCA** de fecha 26 de diciembre de 2023, el jefe de Supervisión al representante común de Consorcio Andino, la improcedencia la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 POR 30 DÍAS CALENDARIOS, solicitada, por no acreditar un sustento correcto. Recomendando a la Entidad emitir documento resolutivo correspondiente, DENEGANDO, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por 30 días calendarios, solicitada por una supuesta oposición de los propietarios colindantes con la ubicación de las alcantarillas indicadas.

Con **Carta N° 116-2023-GSRMH-CA** de fecha 26 de diciembre 2023, el Representante Común del Consorcio Andino informa a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, concluye que es IMPROCEDENTE otorgar una ampliación de plazo por ocho (30) días calendario por razones que fundamentan en su informe de Pronunciamiento alcanzado, por lo que recomienda al Contratista, tener en cuenta los procedimientos indicados en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través de **Informe N° 2788-2023/GRP-402420**, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura informa lo siguiente: " que en su condición de Sub Director de obras hace prevalecer su pronunciamiento, toda vez que la solicitud carece de sustento técnico conforme lo establece el artículo 85 numeral 85.2, causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento del Reglamento de Procedimientos de Contrataciones Públicas Especiales para la Construcción con Cambios.

Que, mediante **Informe N° 001-2024/GRP-GSRMH**, de fecha 05 de enero de 2024, el director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Carlos Alberio Chacón López), que en merito al análisis se pronuncia al no haberse ceñido al procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y no haberse demostrado la afectación a la Ruta crítica y no estar enmarcado en ninguna de las causales que ameriten una ampliación de plazo es que la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 02 de ejecución de la Obra : "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP.PI-717 (MARAY) PI- 717, Tramo EMP.PI-706 (MARAY) SANTA MARIA , DSAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO CONVENIR,DV. SAN DIEGO- DIST.PACAIPAMPA- FRIAS", presentado por el contratista CONSORCIO INGENIEROS I, por el plazo de treinta (30) días calendario, debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, mediante proveído de fecha 05 de enero de 2024, inserto en el Informe N°001-2024/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal disponiendo emitir opinión y trámite respectivo.

Que, Mediante, **Informe N° 015-2024/GRP-402400-402100** de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es : "**RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP.PI-717 (MARAY) PI- 717, TRAMO EMP.PI-706 (MARAY) SANTA MARIA , SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO CONVENIR,DV. SAN DIEGO- DIST.PACAIPAMPA- FRIAS PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA**",

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "**El contratista puede solicitar la**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

En ese orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones en su **Opinión N° 061-2021/DTN**, establece lo siguiente: “Cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; no obstante, de acuerdo con Dirección Técnico Normativa Opinión 3 el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. En relación con lo anterior, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;

Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169¹, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente”;

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02 no se encuentra debidamente motivada puesto que, según lo señalado por el contratista las partidas sucesoras serían afectadas en su ruta crítica, en tal sentido, tal como expone el jefe de supervisión; Ing. Alex Juan Esquerre Pereyra; en su Informe N°045-2023-ING-AJEP-JS-CA, EL CONTRATISTA, no ha sustentado debidamente su ampliación de plazo por lo cual sería IMPROCEDENTE.

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 01-2024/GRP-402000-402100 de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 001-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 2788-2023/GRP-402420 de fecha 28 de diciembre de 2023, Carta N° 116-2023-GSRMH-CA de fecha 26 de diciembre de 2023, Informe N°45-2023- ING-AJEP-JS-CA de fecha 26 de diciembre de 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional

¹ Resulta necesario precisar que el artículo 169 corresponde al Artículo 197 que establece las causales de Ampliación de Plazo, debido a las modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 30225.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 012 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la ejecución de la obra denominada: **"RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL PI-706 TRAMO SAN LUIS, TULMAN FRANCISCO BOLOGNESI, CAMINO REAL, EL PORTACHUELO EMP.PI-717 (MARAY) PI- 717, TRAMO EMP.PI-706 (MARAY) SANTA MARIA, SAN MIGUEL, PEDREGAL, NUEVO CONVENIR, DV. SAN DIEGO- DIST.PACAIPAMPA- FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA"**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO INGENIEROS I** – Ing. Mirko Carrión Nevado (ejecutor de la obra) en su dirección electrónica **vermi.operacionestecnicas@gmail.com** en su domicilio sito en Mz. "F" Lote 16 (frente a ex Discoteca soltimbu) – Urbanización los Geranios – Distrito – Provincia y Departamento de Piura, y, al Representante Común del **CONSORCIO ANDINO** – Representante Común Ing. Genaro Morales Rivas en su dirección calle Holanda MZ. "D3" Lote. 31 AH TUPAC AMARU-I-ETAPA- Distrito 26 de octubre – Provincia y Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. – **HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

